



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL Y SERVICIOS INTELIGENTES TERRITORIALES SOBRE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PRODUCTIVA (SISPF-DIGITAL)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 — *Objeto.* Créase el Sistema de Infraestructura Digital y Servicios Inteligentes Territoriales sobre Infraestructura Social Productiva (SISPF-Digital), destinado a integrar a las Unidades de Infraestructura Social Productiva (UISP) previstas en la Ley de Infraestructura Social Productiva Federal (LISPF) como nodos de acceso, operación y desarrollo de servicios digitales del Estado y de la economía digital local en el territorio de la República Argentina

ARTÍCULO 2 — *Finalidad.* Las UISP que se incorporen al SISPF-Digital operarán como nodos de ejecución descentralizada de servicios digitales del Estado y de la economía digital territorial. El SISPF-Digital tiene por finalidad:

- a) Constituir a las UISP en infraestructura operativa del Estado digital en el territorio, reduciendo la brecha entre la ciudadanía y los servicios públicos digitalizados.
- b) Habilitar la ejecución material descentralizada de servicios digitales de organismos del Estado Nacional a través de las UISP, sin transferencia de competencia administrativa.
- c) Impulsar la economía digital local integrando a las UISP y a las PyMEs de su zona de influencia en el ecosistema digital productivo, con énfasis en la formalización económica.
- d) Generar datos territoriales de uso digital, actividad económica digital e inclusión tecnológica que constituyan insumo estratégico para la planificación económica territorial y la asignación de recursos del FFA-ISPF.
- e) Formalizar actividad económica mediante la digitalización de transacciones, la



facturación electrónica simplificada y la trazabilidad de operaciones productivas locales.

ARTÍCULO 3 — *Articulación con el ecosistema normativo.* La presente ley es complementaria de la LISPF, la SISPF-Salud, la SISPF-Edu y la Ley de Financiamiento Automático de la Infraestructura Social Productiva Federal (FA-ISPF). Las UISP que desarrollen funciones digitales conforme la presente ley mantendrán su condición y clasificación en el RENISPF. Las actividades digitales serán computadas como indicador adicional en el Índice de Impacto Social Productivo (IISP)

ARTÍCULO 4 — *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a todas las UISP inscriptas en el RENISPF que voluntariamente se incorporen al SISPF-Digital. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan adherido a la LISPF podrán adherir al presente régimen mediante convenio con la Autoridad de Aplicación, con intervención de la autoridad digital jurisdiccional

ARTÍCULO 5 — *Principios específicos.* Además de los principios de la LISPF, el SISPF-Digital se rige por:

- a) Complementariedad institucional: las UISP complementan la presencia digital del Estado, no la sustituyen.
- b) Escalabilidad: la incorporación de funciones digitales es progresiva y proporcional a la capacidad institucional de cada UISP.
- c) Neutralidad tecnológica: el sistema no privilegia tecnologías, plataformas ni proveedores específicos.
- d) Seguridad y privacidad: toda actividad digital cumple con la normativa vigente de protección de datos personales y ciberseguridad.
- e) Interoperabilidad: los sistemas digitales de las UISP se integran con las plataformas del Estado Nacional y con el RENISPF.

TÍTULO II

FUNCIÓN DIGITAL DE LAS UISP

ARTÍCULO 6 — *Reconocimiento de la función digital.* Reconócese a las UISP inscriptas en el SISPF-Digital como:

- a) Puntos de Acceso Digital Territorial (PADT): interfaces entre la ciudadanía y los servicios digitales del Estado.
- b) Nodos de Alfabetización y Capacitación Tecnológica: espacios de formación en competencias digitales para la población y las PyMEs locales.
- c) Plataformas de Servicios Digitales Productivos: operadores de servicios digitales vinculados a la economía territorial.



d) Generadores de Datos Territoriales Digitales: fuentes de información sobre uso, acceso y actividad digital en el territorio.

ARTÍCULO 7 — *Habilitación digital*. Para desarrollar la función digital, las UISP deberán:

- a)** Obtener la habilitación de la Autoridad de Aplicación conforme los estándares que establezca la reglamentación.
- b)** Designar un referente digital con formación acreditada en tecnologías de la información o equivalente.
- c)** Contar con conectividad a internet con una velocidad mínima que garantice la operación de los servicios habilitados.
- d)** Disponer de equipamiento informático adecuado para las prestaciones previstas.
- e)** Cumplir con los protocolos de ciberseguridad y protección de datos del Título IX.

ARTÍCULO 8 — *Categorías de habilitación digital*. Las UISP digitales se clasificarán en:

- a)** Categoría I — Acceso básico: habilitadas para asistencia en trámites digitales del Estado, acceso a internet y alfabetización digital básica.
- b)** Categoría II — Servicios intermedios: habilitadas adicionalmente para operar como ventanilla digital del Estado, facilitar identidad digital y firma electrónica, y desarrollar programas de capacitación digital productiva.
- c)** Categoría III — Nodo digital integral: habilitadas adicionalmente para operar marketplaces territoriales, facilitar pagos digitales, gestionar plataformas de economía digital local y prestar servicios de inteligencia de datos territorial.

TÍTULO III SERVICIOS DIGITALES DEL ESTADO

Capítulo I — Ventanilla digital territorial

ARTÍCULO 9 — *Servicios digitales habilitados*. Las UISP inscriptas en el SISPF-Digital podrán prestar, según su categoría de habilitación:

- a)** Asistencia presencial en trámites digitales ante organismos del Estado Nacional: AFIP, ANSES, Registro Nacional de las Personas, Migraciones, registros de propiedad, y todo otro organismo que adhiera al sistema.
- b)** Acceso a identidad digital: verificación de identidad, obtención de credenciales digitales y actualización de datos personales conforme la normativa vigente.
- c)** Facilitación de firma electrónica y firma digital: asistencia en la obtención, renovación y uso de certificados de firma electrónica conforme la Ley 25.506 y sus modificatorias.
- d)** Servicios administrativos digitales: presentación de formularios, consultas de estado



de trámites, obtención de certificados y constancias.

e) Acceso a programas y beneficios sociales del Estado que requieran gestión digital.

ARTÍCULO 10 — *Convenios con organismos del Estado*. La Autoridad de Aplicación celebrará convenios con los organismos del Estado Nacional para:

a) Habilitar a las UISP como puntos de acceso autorizados a sus plataformas digitales.

b) Proveer capacitación específica al personal de las UISP en los procedimientos de cada organismo.

c) Garantizar la seguridad de las operaciones realizadas a través de las UISP.

d) Establecer protocolos de atención, tiempos de respuesta y estándares de calidad.

Los organismos del Estado Nacional que adhieran al sistema reconocerán plena validez a los trámites iniciados, presentados o gestionados a través de las UISP habilitadas.

ARTÍCULO 11 — *Delegación operativa de servicios digitales*. Los organismos del Estado Nacional podrán delegar en las UISP habilitadas la ejecución material de servicios digitales, sin transferencia de competencia administrativa. La delegación operativa:

a) Se instrumentará mediante convenio específico entre el organismo y la Autoridad de Aplicación.

b) Se limitará a la ejecución material de trámites, consultas y gestiones predefinidas en el convenio.

c) No implicará transferencia de potestad resolutoria: la decisión administrativa permanecerá en el organismo competente.

d) Se someterá a los estándares de calidad, seguridad y plazos que establezca el convenio.

e) Podrá ser revocada por el organismo delegante con una antelación mínima de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 12 — *No duplicación institucional*. El SISPF-Digital no crea estructuras paralelas de gobierno digital. Las UISP actúan como red de ejecución territorial de políticas digitales existentes, bajo la coordinación de los organismos competentes. La Autoridad de Aplicación deberá articular el SISPF-Digital con los programas de gobierno digital, conectividad y modernización del Estado en funcionamiento, evitando toda superposición de funciones o duplicación de recursos

ARTÍCULO 13 — *Límites de la función de ventanilla digital*. Las UISP que operen como ventanillas digitales del Estado:

a) No podrán cobrar aranceles a los ciudadanos por los servicios de asistencia en trámites públicos.

b) No podrán acceder a los datos personales de los ciudadanos más allá de lo estrictamente necesario para la gestión del trámite específico.



- c) No podrán almacenar datos personales de los ciudadanos en sus propios sistemas.
- d) Deberán informar al ciudadano que la gestión se realiza en carácter de facilitador y no como representante del organismo.

Capítulo II — Interoperabilidad

ARTÍCULO 14 — *Plataforma de interoperabilidad.* La Autoridad de Aplicación, en coordinación con la Secretaría de Innovación Pública o el organismo que en el futuro la reemplace, desarrollará una plataforma de interoperabilidad que permita a las UISP acceder a los servicios digitales de los organismos adheridos mediante una interfaz unificada, segura y auditable

TÍTULO IV CAPACITACIÓN DIGITAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 15 — *Programas de formación digital.* Las UISP inscriptas en el SISPF-Digital podrán desarrollar los siguientes programas de capacitación, en articulación con el SISPF-Edu:

- a) Alfabetización digital: uso básico de dispositivos, navegación en internet, correo electrónico, aplicaciones de comunicación y gestión.
- b) Capacitación en herramientas digitales para PyMEs: facturación electrónica, gestión contable digital, marketing digital, presencia en redes.
- c) Formación en comercio electrónico: publicación de productos, gestión de ventas en línea, logística digital, medios de pago.
- d) Capacitación en inteligencia artificial aplicada: uso de herramientas de IA para productividad, gestión y toma de decisiones en contextos productivos locales.
- e) Formación en ciberseguridad básica: protección de datos, prevención de fraudes digitales, buenas prácticas de seguridad.

ARTÍCULO 16 — *Prioridades de formación.* La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el Comité de Coordinación Educativa y Laboral de la SISPF-Edu, identificará anualmente las prioridades de formación digital por región, considerando:

- a) El nivel de brecha digital territorial.
- b) La demanda de competencias digitales de las PyMEs locales.
- c) Las oportunidades de economía digital emergentes en cada zona.
- d) La complementariedad con los programas de formación del SISPF-Edu.

ARTÍCULO 17 — *Certificación de competencias digitales.* Las capacitaciones del SISPF-Digital otorgarán certificaciones de competencias digitales con validez nacional, conforme el Marco Nacional de Cualificaciones. Las certificaciones se registrarán en el Subsistema de Información Educativa Territorial (SIET) de la SISPF-Edu y en el Subsistema de Información Digital Territorial (SIDT) previsto en el artículo 24

TÍTULO V ECONOMÍA DIGITAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 18 — *Desarrollo productivo digital.* Las UISP de Categoría III del SISPF-Digital podrán operar como plataformas de economía digital territorial, facilitando:

- a) Marketplaces locales: plataformas digitales de comercialización de bienes y servicios producidos por las PyMEs y emprendedores de la zona de influencia de la UISP.
- b) Servicios digitales a terceros: diseño web, gestión de redes sociales, administración digital, y otros servicios vinculados a las competencias del equipo de la UISP.
- c) Facilitación de pagos digitales: integración con plataformas de pago electrónico para operaciones de las PyMEs articuladas.
- d) Logística digital: coordinación de envíos, trazabilidad de productos, gestión de última milla en articulación con operadores logísticos.

ARTÍCULO 19 — *Formalización digital de la economía local.* El SISPF-Digital promoverá la formalización de la actividad económica local mediante:

- a) La digitalización de transacciones comerciales de productores y prestadores de servicios de la zona.
- b) La integración de actores económicos informales al sistema de facturación electrónica a través de la asistencia de las UISP, con acceso a regímenes de facturación simplificada para micro y pequeños contribuyentes.
- c) La generación de trazabilidad digital de las cadenas de valor territoriales.
- d) La articulación con los programas de simplificación registral de AFIP para micro y pequeños contribuyentes.
- e) La operación como nodos de formalización económica: las UISP de Categoría II y III podrán asistir a productores y prestadores de servicios en su inscripción en regímenes tributarios simplificados, obtención de CUIT, alta en el monotributo y emisión de comprobantes electrónicos, en el marco de los convenios del artículo 10.
- f) La interoperabilidad con los sistemas de AFIP para la validación en tiempo real de operaciones de facturación electrónica generadas a través de las UISP.

ARTÍCULO 20 — *Plataforma cooperativa digital territorial.* Las UISP que operen marketplaces locales conforme el artículo 18 podrán constituirse en plataformas cooperativas digitales conforme el artículo 39 de la LISPF. Los excedentes generados por la operación de la plataforma se reinvertirán en el desarrollo digital de la zona, conforme los fines de la presente ley

TÍTULO VI INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DIGITAL



ARTÍCULO 21 — *Programa de equipamiento digital*. La Autoridad de Aplicación, con recursos del FFA-ISPF, implementará un programa de equipamiento digital para las UISP inscriptas en el SISPF-Digital que incluirá:

- a) Provisión de hardware: computadoras, tablets, impresoras, escáneres y dispositivos de red.
- b) Acceso a software: licencias o soluciones de código abierto para gestión, comunicación y productividad.
- c) Conectividad: articulación con los programas de conectividad del Estado Nacional para garantizar acceso a internet de banda ancha en las UISP participantes.
- d) Mantenimiento: soporte técnico y actualización periódica del equipamiento provisto.

ARTÍCULO 22 — *Articulación con ARSAT y programas de conectividad*. La Autoridad de Aplicación coordinará con ARSAT, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y los programas de conectividad federales existentes la provisión de servicios de internet a las UISP ubicadas en zonas con déficit de cobertura. Las UISP inscriptas en el SISPF-Digital serán consideradas puntos prioritarios en los programas de extensión de conectividad del Estado Nacional

ARTÍCULO 23 — *Asociaciones público-privadas tecnológicas*. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar acuerdos con empresas tecnológicas nacionales e internacionales para:

- a) La provisión de equipamiento, software o servicios en condiciones preferenciales para las UISP.
- b) El desarrollo conjunto de soluciones tecnológicas adaptadas a las necesidades del SISPF-Digital.
- c) Programas de voluntariado corporativo tecnológico en las UISP.
- d) Patrocinio de programas de capacitación digital.

Los acuerdos celebrados conforme el presente artículo no podrán establecer exclusividades, debiendo respetar el principio de neutralidad tecnológica del artículo 5.

TÍTULO VII

SISTEMA DE INFORMACIÓN DIGITAL TERRITORIAL

ARTÍCULO 24 — *Subsistema de Información Digital Territorial*. Créase el Subsistema de Información Digital Territorial (SIDT) como módulo especializado del RENISPF, destinado al registro, procesamiento y análisis de la información de uso, acceso y actividad digital generada por las UISP

ARTÍCULO 25 — *Interoperabilidad del SIDT*. El SIDT será interoperable con:

- a) El RENISPF en todos sus componentes.

- b) El Subsistema de Información Sanitaria Territorial (SIST) de la SISPF-Salud.
- c) El Subsistema de Información Educativa Territorial (SIET) de la SISPF-Edu.
- d) Las plataformas digitales de los organismos del Estado Nacional adheridos.
- e) Los sistemas de información digital de las jurisdicciones provinciales adheridas.

ARTÍCULO 26 — *Datos obligatorios*. El SIDT relevará, como mínimo:

- a) Indicadores de acceso digital: cantidad de usuarios, frecuencia de uso, tipos de servicios accedidos.
- b) Actividad económica digital: transacciones en marketplaces, volumen de comercio electrónico local, formalización de operaciones.
- c) Inclusión digital territorial: población alcanzada por programas de alfabetización, brecha digital por zona.
- d) Trámites facilitados: cantidad y tipo de gestiones realizadas ante organismos del Estado, tasa de resolución.
- e) Desempeño de la infraestructura: disponibilidad de conectividad, estado del equipamiento, incidencias de seguridad.

ARTÍCULO 27 — *Publicación de datos agregados*. La Autoridad de Aplicación publicará semestralmente un informe de estado digital territorial que incluya:

- a) Mapa de brecha digital con granularidad departamental.
- b) Indicadores de economía digital territorial: volumen, crecimiento, formalización.
- c) Evaluación de impacto de los programas de capacitación digital.
- d) Estado de la infraestructura digital de las UISP.
- e) Recomendaciones de política pública para la reducción de la brecha digital.

Los datos generados por el SIDT, en conjunto con los del SIST y el SIET, serán considerados insumo estratégico para la planificación económica territorial, la calibración del algoritmo de asignación del FFA-ISPF y la formulación de políticas públicas de desarrollo productivo, salud y educación. La Autoridad de Aplicación garantizará que los datos agregados estén disponibles en formatos abiertos y reutilizables.

TÍTULO VIII

INDICADOR DE IMPACTO DIGITAL E INCENTIVOS

ARTÍCULO 28 — *Indicador de Impacto Digital*. Créase el Indicador de Impacto Digital (IID) como componente específico del IISP para las UISP inscriptas en el SISPF-Digital. El IID medirá:

- a) Reducción de la brecha digital en la zona de influencia.
- b) Volumen y crecimiento de la actividad económica digital facilitada.
- c) Trámites públicos gestionados y su tasa de resolución.



- d) Formalización económica atribuible a la digitalización promovida.
- e) Cobertura y calidad de los programas de capacitación digital.

ARTÍCULO 29 — *Integración del IID con el FFA-ISPF.* El IID se integrará al algoritmo de asignación del Fondo Federal Automático de Infraestructura Social Productiva (FFA-ISPF) como componente sectorial adicional, con una ponderación de hasta un veinte por ciento (20%) sobre la asignación base para las UISP con habilitación digital, conforme la metodología que establezca la reglamentación en coordinación con el Comité de Administración del FFA-ISPF

ARTÍCULO 30 — *Beneficios por desempeño digital.* Las UISP que alcancen los umbrales de desempeño digital que fije la reglamentación accederán a:

- a) Incremento de la asignación del FFA-ISPF conforme el IID.
- b) Prioridad en los programas de equipamiento digital del artículo 21.
- c) Acceso a programas de capacitación avanzada: inteligencia artificial, análisis de datos, desarrollo de software.
- d) Habilitación para ascender a categorías superiores de servicios digitales.

TÍTULO IX SEGURIDAD DIGITAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 31 — *Protección de datos personales.* El tratamiento de datos personales en el marco del SISPF-Digital se regirá por la legislación vigente en materia de protección de datos personales. Las UISP que operen como ventanillas digitales del Estado:

- a) Actuarán como encargadas de tratamiento, no como responsables de las bases de datos de los organismos.
- b) No podrán constituir bases de datos propias con información personal de los ciudadanos atendidos.
- c) Deberán garantizar la confidencialidad de toda la información accedida durante la gestión de trámites.
- d) Estarán sujetas a las auditorías de protección de datos que disponga la autoridad competente.

ARTÍCULO 32 — *Protocolos de ciberseguridad.* Las UISP inscriptas en el SISPF-Digital deberán cumplir con protocolos mínimos de ciberseguridad que incluyan:

- a) Uso de conexiones cifradas para toda operación que involucre datos personales o transacciones económicas.
- b) Actualización periódica de software y sistemas operativos.
- c) Copias de seguridad de la información del SIDT generada por la UISP.
- d) Capacitación del personal en prevención de incidentes de seguridad.



e) Procedimiento de notificación de incidentes de seguridad a la Autoridad de Aplicación dentro de las veinticuatro (24) horas de su detección.

ARTÍCULO 33 — *Responsabilidad por incidentes de seguridad.* En caso de incidente de seguridad que comprometa datos personales de ciudadanos atendidos por una UISP digital:

- a) La UISP deberá notificar a la Autoridad de Aplicación, al organismo afectado y a los ciudadanos involucrados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.
- b) La Autoridad de Aplicación podrá suspender cautelarmente la habilitación digital de la UISP hasta que se acredite la remediación del incidente.
- c) La reiteración de incidentes de seguridad constituirá infracción grave conforme el régimen sancionatorio.

TÍTULO X AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 34 — *Autoridad de Aplicación.* Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Innovación Pública, o el organismo que en el futuro la reemplace, en coordinación con la Autoridad de Aplicación de la LISPF. Ambas autoridades constituirán un Comité de Coordinación Digital que se reunirá al menos trimestralmente

ARTÍCULO 35 — *Funciones del Comité de Coordinación Digital.* El Comité de Coordinación Digital tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los estándares técnicos de habilitación digital para las UISP.
- b) Supervisar la implementación y operación del SIDT.
- c) Coordinar los convenios con organismos del Estado y con empresas tecnológicas.
- d) Evaluar el desempeño digital de las UISP y proponer mejoras.
- e) Articular con las autoridades digitales provinciales adheridas.
- f) Elaborar el informe semestral previsto en el artículo 27.

TÍTULO XI RÉGIMEN SANCIONATORIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 36 — *Remisión y tipificación adicional.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme el régimen sancionatorio previsto en el Título VIII de la LISPF. Constituirán infracciones específicas adicionales:

- a) Infracción grave: la prestación de servicios digitales sin habilitación, el incumplimiento de los protocolos de ciberseguridad, o el cobro de aranceles por servicios de asistencia en trámites públicos.
- b) Infracción muy grave: el acceso, almacenamiento o uso no autorizado de datos



personales de ciudadanos, la comercialización de datos generados en función de ventanilla digital, o la violación sistemática de los protocolos de protección de datos.

ARTÍCULO 37 — *Resolución de conflictos*. Los conflictos derivados de la aplicación de la presente ley se resolverán conforme los mecanismos previstos en el Título XI de la LISPF

TÍTULO XII FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 38 — *Fuentes de financiamiento*. El SISPF-Digital se financiará con:

- a) Los recursos del FFA-ISPF destinados a programas de desarrollo digital, conforme la FA-ISPF.
- b) Los programas de gobierno digital y conectividad existentes que puedan canalizarse a través de las UISP.
- c) Los recursos provenientes de los convenios con empresas tecnológicas del artículo 23.
- d) Los ingresos generados por la operación de marketplaces y servicios digitales productivos de las UISP de Categoría III, en la proporción que establezca la reglamentación.
- e) Aportes de organismos internacionales de cooperación tecnológica y desarrollo digital.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 39 — *Adhesiones provinciales*. Las provincias que hayan adherido a la LISPF podrán adherir al SISPF-Digital con intervención de su autoridad digital jurisdiccional. La adhesión provincial facilitará la integración de los servicios digitales provinciales en la plataforma de interoperabilidad del artículo 14

ARTÍCULO 40 — *Proporcionalidad regulatoria*. Los requisitos de habilitación digital se adecuarán a la capacidad institucional de cada UISP conforme los principios de proporcionalidad regulatoria del Título X de la LISPF. Las UISP de Nivel C accederán a un régimen simplificado de habilitación para la Categoría I

ARTÍCULO 41 — *Implementación progresiva*. El SISPF-Digital se implementará en las siguientes etapas:

- a) Primera etapa (0 a 12 meses desde la reglamentación): habilitación de UISP de Categoría I, implementación del SIDT, inicio de programas de alfabetización digital, primeros convenios con organismos del Estado.



b) Segunda etapa (12 a 24 meses): habilitación de UISP de Categoría II, activación de ventanillas digitales, certificación de competencias digitales.

c) Tercera etapa (24 a 36 meses): habilitación de UISP de Categoría III, activación de marketplaces territoriales, integración plena del IID con el FFA-ISPF.

ARTÍCULO 42 — *Programa piloto*. La Autoridad de Aplicación implementará un programa piloto en hasta quince (15) UISP de diferentes regiones del país, priorizando zonas con alto déficit de presencia institucional del Estado, durante los primeros seis (6) meses de vigencia de la presente ley

ARTÍCULO 43 — *Revisión integral*. El Congreso de la Nación evaluará integralmente el funcionamiento del SISPF-Digital a los tres (3) años de su entrada en vigencia, con base en el informe especial que presentará la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 44 — *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación, con intervención de la Secretaría de Innovación Pública y de la Autoridad de Aplicación de la LISPF

ARTÍCULO 45 — *Orden público parcial*. Las disposiciones de la presente ley relativas a la protección de datos personales del artículo 31, los protocolos de ciberseguridad del artículo 32 y la gratuidad de la asistencia en trámites públicos del artículo 13 son de orden público. Las restantes disposiciones se rigen por el principio de adhesión voluntaria

ARTÍCULO 46 — *Vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley constituye la tercera ley complementaria del ecosistema de Infraestructura Social Productiva Federal y la pieza que completa su arquitectura funcional. Si la SISPF-Salud aporta legitimidad social y la SISPF-Edu legitimidad productiva, la SISPF-Digital aporta productividad, acceso al Estado y datos —las tres dimensiones que transforman a las UISP en verdadera infraestructura del siglo XXI.

La Argentina exhibe una brecha digital territorial que reproduce y profundiza las desigualdades económicas. En los grandes centros urbanos, la ciudadanía accede a servicios públicos digitales, comercia en línea y gestiona su actividad económica con herramientas tecnológicas. En el interior profundo, miles de ciudadanos carecen de acceso efectivo a trámites públicos digitales, las PyMEs operan al margen de la economía digital, y la distancia al organismo público más cercano se mide en horas de viaje. Las UISP, con su presencia territorial capilar, son la solución más eficiente para cerrar esa brecha sin crear nueva infraestructura estatal.

El proyecto no es una ley de inclusión digital ni un plan de conectividad. Es una ley de infraestructura operativa que convierte a las UISP en interfaces entre el ciudadano, el Estado digital y la economía digital local. La distinción es fundamental: no se trata de proveer acceso a internet —para eso existen los programas de ARSAT y ENACOM, con los que esta ley se articula— sino de transformar ese acceso en capacidad operativa: gestionar un trámite de AFIP, publicar productos en un marketplace, obtener una firma electrónica, capacitarse en herramientas de inteligencia artificial aplicada.

Las tres categorías de habilitación digital respetan el principio de escalabilidad que atraviesa todo el ecosistema. Una UISP de Nivel C puede comenzar como punto de acceso básico (Categoría I); a medida que desarrolla capacidades, asciende a ventanilla digital del Estado (Categoría II) y eventualmente a nodo digital integral con marketplace territorial (Categoría III). El sistema crece con las organizaciones, no les impone requisitos que no pueden cumplir.

El Subsistema de Información Digital Territorial (SIDT) completa la arquitectura de datos del ecosistema. Con el SIST (datos sanitarios), el SIET (datos educativos y laborales) y ahora el SIDT (datos de acceso, uso y economía digital), el RENISPF se convierte en la plataforma más completa de información territorial del país. Esto permite que el algoritmo de asignación del FFA-ISPF opere con cinco componentes sectoriales —económico, social, sanitario, educativo y digital— generando una distribución de recursos verdaderamente inteligente.

La protección de datos y la ciberseguridad reciben un tratamiento especialmente riguroso porque la función de ventanilla digital implica acceso a información sensible de los ciudadanos. Las UISP actúan como encargadas de tratamiento, nunca como responsables de bases de datos; no pueden almacenar datos personales en sus sistemas; y están sujetas a protocolos de seguridad con consecuencias concretas ante incumplimiento. Este diseño protege a los ciudadanos sin paralizar la operación del sistema.



La economía digital territorial que habilita la Categoría III no es un plan de gobierno: es la formalización de un fenómeno que ya ocurre. Miles de productores del interior comercializan a través de redes sociales sin facturación, sin trazabilidad y sin acceso a medios de pago digitales. El SISPF-Digital provee la infraestructura institucional y tecnológica para que esa actividad se formalice, se escale y se integre al sistema productivo nacional.

No estamos creando un sistema paralelo de gobierno digital. Estamos extendiendo el Estado donde hoy no llega, usando la infraestructura que ya existe.

Por las razones expuestas, solicito a los señores y señoras legisladoras el acompañamiento al presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN